

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá martes 24 de mayo de 2022

N° 29543-A

---

**CONTENIDO**

---

**CONSEJO DE GABINETE**

Decreto de Gabinete N° 9  
(De jueves 19 de mayo de 2022)

QUE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIÓN AL MAÍZ

---

Resolución de Gabinete N° 58  
(De jueves 19 de mayo de 2022)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.31,534,299.00)

---

Resolución de Gabinete N° 59  
(De jueves 19 de mayo de 2022)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, HASTA POR LA SUMA DE CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 06/100 (B/.5,597,266.06)

---

Resolución de Gabinete N° 60  
(De jueves 19 de mayo de 2022)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES PRESUPUESTARIAS Y/O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABILIZAR TEMPORALMENTE EN TRES BALBOAS CON 95/100 (B/3.95) EL PRECIO POR GALÓN O SU EQUIVALENTE DE UN BALBOA CON 043/100 (B/1.043) EL LITRO DE LA GASOLINA DE 95 Y DE 91 OCTANOS Y DEL DIÉSEL BAJO AZUFRE PARA USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA FLOTA COMERCIAL E INDUSTRIAL, POR UN PERIODO DE TRES MESES, CON UN APORTE DEL ESTADO, HASTA POR LA SUMA DE CIEN MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.100,000,000.00) A FAVOR DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Decreto Ejecutivo N° 43  
(De martes 24 de mayo de 2022)

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA ESCUELA LOS MUÑOSES A CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL RUDILIA ALFARO ANDERSON, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, DISTRITO DE LAS TABLAS, CORREGIMIENTO EL MUÑOZ

---

Decreto Ejecutivo N° 44  
(De martes 24 de mayo de 2022)

QUE REGLAMENTA LA LEY 219 DE 3 DE JUNIO DE 2021, QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DE CATEGORÍAS MENORES DE BÉISBOL Y CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ACADEMIAS DEPORTIVAS PROFESIONALES TRANSNACIONALES DE BÉISBOL U OTRA DISCIPLINA DEPORTIVA EN PANAMÁ

---

### **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Decreto Ejecutivo N° 47  
(De martes 24 de mayo de 2022)

QUE ADICIONA ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO NO.320 DE 8 DE AGOSTO DE 2008 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

---

### **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Resolución N° 188-2022-DNFG  
(De viernes 18 de febrero de 2022)

"POR LA CUAL SE EXCEPTÚAN DEL CONTROL PREVIO, LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE EMITAN LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, AMPARADAS CON EL CONVENIO MARCO PARA EL "SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y TELECOMUNICACIONES, PARA LAS ENTIDADES DEL ESTADO", SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CON LAS DISTINTAS EMPRESAS ADJUDICADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. DGCP-DS-109-2022 DE 1 DE FEBRERO DE 2022."

---

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo N° 374-2022  
(De jueves 12 de mayo de 2022)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO NO. 67-2022 DE 19 DE ENERO DE 2022 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL"

---

Acuerdo N° 382-STRH-2022  
(De jueves 19 de mayo de 2022)

POR EL CUAL SE DELEGA EN LA SECRETARIA TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS LA FACULTAD DE FIRMAR LAS RESOLUCIONES QUE FORMALICEN LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y EL CAMBIO DE DEPENDENCIA DE SERVIDORES JUDICIALES CUYA UNIDAD NOMINADORA SEA LA SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES.

---

### **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO**

Acuerdo N° 16-2022  
(De lunes 09 de mayo de 2022)

POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA OFICINA DE LA SEDE CENTRAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO DESDE LAS 2:00 DE LA TARDE DEL DÍA DE HOY 9 DE MAYO DE 2022 HASTA EL VIERNES 13 DE MAYO DE 2022.

---

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º 9 De 19 de mayo de 2022

Que modifica temporalmente el Arancel Nacional de Importación al maíz

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional, en términos de su competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad para el sector agropecuario, al igual que garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población panameña, y promover acciones que reduzcan el costo de los alimentos básicos para la población;

Que la producción de carne, leche y huevos se desarrolla en su mayoría a partir de alimentos balanceados que tiene como insumo principal el grano de maíz, los cuales presentan un poco más de 65% del costo total de producción de las carnes, especialmente la de pollos y porcinos;

Que los precios internacionales del maíz muestran una clara tendencia al alza, lo que acarrea un incremento en los costos de producción internos, en particular los vinculados de las carnes, los huevos y la leche;

Que se hace necesario modificar, de manera temporal, el derecho arancelario a la importación del maíz amarillo para disminuir el costo de importación de uno de los principales insumos para la elaboración de alimento animal, con el objetivo de procurar el adecuado abastecimiento de este insumo a costos competitivos y bajar los costos de producción de los principales productos pecuarios de la canasta básica;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las Leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República de Panamá,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Modificar la siguiente fracción arancelaria del Arancel de Importación:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	DAI	ITBMS
1005.90.20.00.00	--	Maíz amarillo	0%	-

**Artículo 2.** Esta medida no alcanza a modificar el porcentaje correspondiente al impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (I T B M S ).

**Artículo 3.** Aplicar un derecho arancelario a la importación (DAI) del 40% para la fracción arancelaria 1005.90.20.00.00., a partir del 01 de enero de 2023.

**Artículo 4.** Remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 5.** El presente Decreto de Gabinete deroga cualquier disposición o decisión que le sea contraria.

**Artículo 6.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

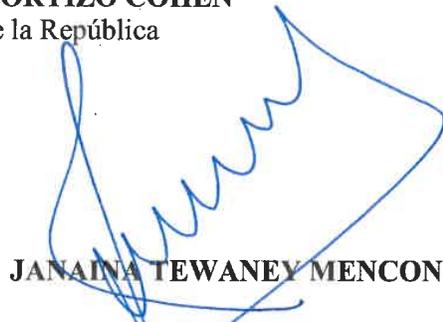
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCONO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HECTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

La ministra de Obras Públicas,  
encargada



**LIBRADA DE FRÍAS**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCION**

El ministro de Cultura,  
encargado

**GABRIEL GONZÁLEZ P.**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 58

De 19 de mayo de 2022

Que aprueba un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022, con asignación a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, hasta por la suma de treinta y un millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y nueve balboas con 00/100 (B/.31,534,299.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERÁNDO:

Que mediante la Nota 232-22 DF de 11 de abril de 2022, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas un crédito adicional suplementario para funcionamiento, por un monto de treinta y un millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y nueve balboas con 00/100 (B/.31,534,299.00);

Que este crédito adicional suplementario tiene como propósito incorporar recursos al Presupuesto de Funcionamiento e Inversión del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, para hacerle frente al pago de cuentas pendientes de vigencia expirada, reforzar los renglones de diésel, otros productos químicos, repuestos, mantenimiento y reparación, adquisición de máquinas perforadoras, carros cisterna y accesorios, reforzar el proyecto Mejoramiento de Redes Existentes de Acueductos en el sector de Panamá Norte;

Que mediante la nota CENA/CRED-092 de 28 de abril de 2022, el Consejo Económico Nacional indica que, en sesión celebrada en esta misma fecha, emitió concepto favorable para la concesión del referido crédito que, además cuenta con el informe favorable de la Contraloría General de la República sobre la viabilidad financiera y conveniencia de esta medida, tal como consta a través de la Nota 2106/2022-DNMySC-AT de 3 de mayo de 2022;

Que luego de efectuado el análisis correspondiente, el Ministerio de Economía y Finanzas consideró viable la solicitud de la Autoridad Nacional de Aduanas, en atención que la fuente de financiamiento propuesta proviene del saldo de caja y banco, con lo que se da cumplimiento a los preceptos contenidos en los artículos 321, 322 y 335 de la Ley 248 de 2021;

Que, en virtud de lo anterior y en atención a lo normado en el artículo 324 de la citada Ley 248 de 2021, ya que la solicitud de crédito adicional excede el monto de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), corresponde su aprobación del Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022, con asignación a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, hasta por la suma de treinta y un millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y nueve balboas con 00/100 (B/.31,534,299.00).

**Artículo 2.** El crédito aprobado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, se destinará a financiar los siguientes gastos en el Presupuesto de Funcionamiento del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales:

DETALLE	MONTO B/.	DESCRIPCIÓN
<b>Total</b>	<b>31,534,299</b>	
<b>Funcionamiento</b>	<b>11,113,827</b>	
Créditos reconocidos por Mantenimiento y Reparación (199) Autorizado según Resolución JD-004-2022.	5,508,219	Rehabilitación, operación y mantenimiento de Plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste. Empresa, BTD PROYECTOS 12, S.A. Contrato No.55-2018
Créditos reconocidos por Mantenimiento y Reparación (199) Autorizado según Resolución No. JD-033-22	683,076	Por el servicio prestado de Operación y Mantenimiento de siete (7) plantas de tratamiento de aguas residuales, ubicadas en la Provincia de Panamá y Panamá Oeste.
Mantenimiento y Reparación de obras (184) (proyecto para el 2022) Autorizado según Resolución JD-004-2022	1,250,429	Rehabilitación, operación y mantenimiento de Plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste. Empresa, BTD PROYECTOS 12, S.A.
Diésel (221) Autorizado según Resolución JD-011-2022	1,000,000	PETROLERA NACIONAL, S.A. se requiere formalizar el anexo al contrato de Convenio Marco No. DJ-015-2021, correspondiente a la licitación para el suministro de combustibles para las entidades del Estado No. 2020-1-27-0-99-LM-002294
Productos químicos (249) Autorizado según Resolución JD-034-2022	2,672,103	Suministros de productos químicos necesarios para lograr la potabilización del agua en todas las plantas a nivel nacional
<b>Inversión</b>	<b>20,420,472</b>	
Pago de vigencia expirada. Autorizado según Resolución JD-033-2022	1,994,382	Programa COVID 911-COVID-2019
Maquinaria de Construcción y Equipo Terrestre. Autorizado según Resolución JD-033-2022	6,775,000	Adquisición de máquinas Perforadoras, Carros cisternas y Accesorios
Repuestos y maquinaria de construcción Autorizado según Resolución JD-033-2022	2,549,335	Adquisición de repuestos críticos y suministro de maquinaria y equipo urgente para las Direcciones Regionales de Bocas del Toro Colón, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Veraguas y Panamá Este.
Productos químicos Autorizado según Resolución JD-034-2022	3,500,000	Suministros de productos químicos necesarios para lograr la potabilización del agua en todas las plantas a nivel nacional
Agua Potable Autorizado según Resolución JD-035-2022	5,601,755	Mejoras a las Estaciones de Bombeo y Equipo Electromecánicos del sector de Panamá Norte. (DC-288-2023, Dirección de Asistencia Social No. 57427)

**Artículo 3.** El financiamiento para la ejecución del crédito adicional aprobado en el artículo 2 de esta Resolución será con cargo a la siguiente fuente de ingreso:

DETALLE	MONTO
Total	<u>B/.31,534,299.00</u>
Saldo en Caja y Banco Corriente	B/.11,113,827.00
Sado en Caja y Banco Capital	B/.20,420,472.00

La fuente de financiamiento de este crédito suplementario es a través del saldo en Caja y Banco disponible al 31 de diciembre de 2021, depositados en las cuentas bancarias: Corriente CUT-IDAAN Renta de Acueductos No.200826600745 con un saldo disponible libre en banco de B/.11,243,401.45 y la CUT-IDAAN programa de Inversiones No.200826600744 con un saldo disponible libre en banco de B/.29,919,008.92.

**Artículo 4.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

**Artículo 5.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 274 de la Constitución Política de la República; artículos 321,322, 323, 324, 334 y 335 de la Ley 248 de 29 de octubre de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidos (2022).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCONO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



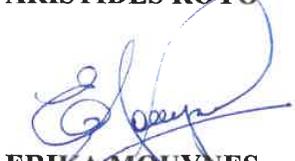
**HECTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

La ministra de Obras Públicas,  
encargada



**LIBRADA DE FRÍAS**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

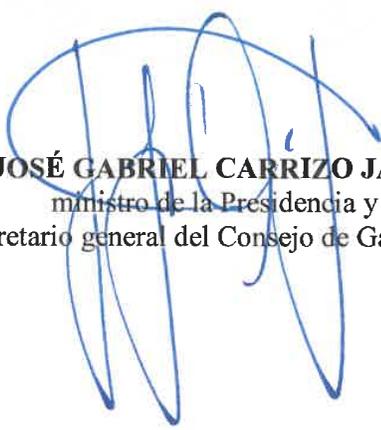


**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,  
encargado



**GABRIEL GONZÁLEZ P.**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 59

De 19 de mayo de 2022

Que aprueba un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022, con asignación a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de cinco millones quinientos noventa y siete mil doscientos sesenta y seis balboas con 06/100 (B/.5,597,266.06).

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Memo MEF-2022-11812 de 9 de marzo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, ha solicitado y sustentado la necesidad de un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia 2022, por la suma de cinco millones quinientos noventa y siete mil doscientos sesenta y seis balboas con 06/100 (B/.5,597,266.06);

Que este Crédito Adicional tiene como propósito incorporar recursos al Presupuesto General del Estado, para cumplir con las indemnizaciones que corresponde tramitar su pago por parte de la Oficina de Cumplimiento y Pasivos del Ministerio de Economía y Finanzas, según se ha programado para la vigencia fiscal 2022, de manera específica, para las siguientes obligaciones: Empresa Java Inversiones y Panahabanos Cigar Company, S.A.;

Que después de efectuado el análisis por el Ministerio de Economía y Finanzas, se considera viable la solicitud de Crédito Adicional hasta por la suma de cinco millones quinientos noventa y siete mil doscientos sesenta y seis balboas con 06/100 (B/. 5,597,266.06), en atención a que la fuente de financiamiento disponible se da a través de los saldos en Caja y Banco registrados en la cuenta CUT 200801600901;

Que según consta en la nota CENA/CRED-091 del 28 de abril de 2022, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable a la solicitud de Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022, con asignación a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, por la suma de cinco millones quinientos noventa y siete mil doscientos sesenta y seis balboas con 06/100 (B/.5,597,266.06), cuyo propósito es incorporar recursos al Presupuesto de Funcionamiento, para cumplir con las indemnizaciones que corresponde tramitar su pago por parte de la Oficina de Cumplimiento y Pasivos del Ministerio de Economía y Finanzas y, además, se cuenta con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, tal como consta a través de la nota 2107/2022-DNMySC-AT del 3 de mayo de 2022;

Que, en virtud de lo anterior y en atención a lo normado en el artículo 324 de la Ley 248 de 29 de octubre de 2021, ya que la solicitud de Crédito Adicional excede un monto de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), corresponde su aprobación al Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, hasta por la suma de cinco millones quinientos noventa y siete mil doscientos sesenta y seis balboas con 06/100 (B/. 5,597,266.06).

**Artículo 2.** El Crédito Adicional aprobado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, se destinará a financiar el pago a las siguientes empresas:

<b>Detalles</b>	<b>Monto</b>
<b>TOTAL...</b>	<b>5,597,266.06</b>
<b>Empresas</b>	
Java Inversiones	5,429,828.18
Panahabanos Cigar Company	167,438.88

**Artículo 3.** El financiamiento para la ejecución de este Crédito Adicional, aprobado en el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete, será con cargo a la siguiente fuente de ingreso:

<u><b>Detalle</b></u>	<b>Monto</b>
<b>Total...</b>	<b>5,597,266.06</b>
Saldo en Caja y Banco CUT 200801600901	5,597,266.06

**Artículo 4.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

**Artículo 5.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 274 de la Constitución Política de la República; artículos 321,322,323 y 324 de la Ley 248 de 29 de octubre de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCONO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



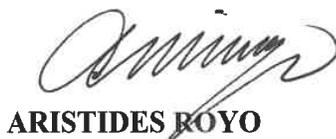
**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HECTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

La ministra de Obras Públicas,  
encargada



**LIBRADA DE FRÍAS**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

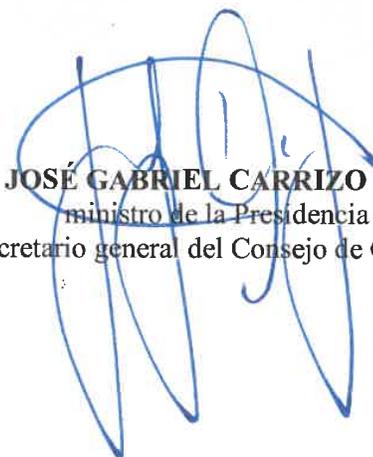


**MILCIADES CONCEPCION**

El ministro de Cultura,  
encargado



**GABRIEL GONZÁLEZ P.**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 60

De 19 de mayo de 2022

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para llevar a cabo los procedimientos y acciones presupuestarias y/o financieros que sean necesarios para estabilizar temporalmente en tres balboas con 95/100 (B/3.95) el precio por galón o su equivalente de un balboa con 043/100 (B/1.043) el litro de la gasolina de 95 y de 91 octanos y del diésel bajo azufre para uso del transporte público de pasajeros y la flota comercial e industrial, por un periodo de tres meses, con un aporte del Estado, hasta por la suma de cien millones de balboas con 00/100 (B/.100,000,000.00) a favor de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la situación de los mercados internacionales ha provocado un aumento inusual de los precios de los productos derivados del petróleo en los mercados;

Que producto de esta situación, que a su vez ha generado aumentos en el costo de la prestación del servicio de transporte público y del transporte de productos y servicios, con la consecuente afectación del pueblo panameño, el Órgano Ejecutivo se ha abocado a la realización de un análisis de la estructura y funcionamiento actual del mercado de hidrocarburos;

Que el Gobierno Nacional considera indispensable la adopción de medidas temporales tendientes a minimizar los efectos del aumento inusual de los precios de los productos derivados del petróleo para el transporte público de pasajeros y la flota comercial e industrial, a fin de mantener la estabilidad en los precios del pasaje y de los productos y servicios, en procura de la estabilidad socioeconómica del país;

Que, para tal propósito, el presidente de la República ha sometido a la consideración del Consejo de Gabinete, una propuesta para la adopción de medidas y acciones presupuestarias y/o financieras que permitan asignar recursos, hasta por la suma de cien millones de balboas con 00/100 (B./100,000,000.00), por un periodo de tres meses, para estabilizar temporalmente el costo del combustible utilizado para la prestación transporte público de pasajeros y la flota comercial e industrial del país,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo de quince días hábiles, lleve a cabo los procedimientos y acciones presupuestarias y/o financieros que sean necesarios para estabilizar temporalmente en tres balboas con 95/100 (B/3.95) el precio por galón o su equivalente de un balboa con 043/100 (B/1.043) el litro de la gasolina de 95 y de 91 octanos y del diésel bajo azufre para uso del transporte público de pasajeros y la flota comercial e industrial, por un periodo de tres meses, con un aporte del Estado hasta por la suma de cien millones de

balboas con 00/100 (B/.100,000,000.00) a favor de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

**Artículo 2.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, regulará lo concerniente a los procedimientos para que el transporte público de pasajeros y la flota comercial e industrial, a nivel nacional, puedan beneficiarse por un periodo de tres meses del precio del combustible establecido en el artículo anterior.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 1 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

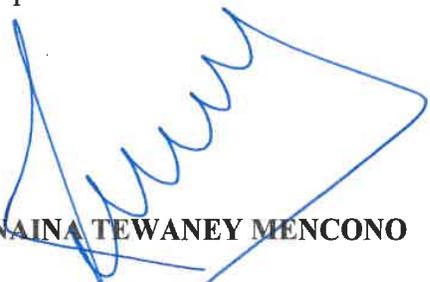
Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

---



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCONO**

La ministra de Educación,



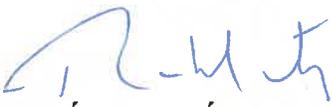
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HECTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

La ministra de Obras Públicas,  
encargada



**LIBRADA DE FRÍAS**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



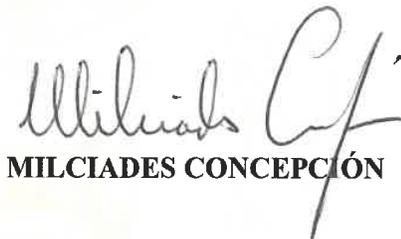
**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,  
encargado



**GABRIEL GONZÁLEZ P.**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO EJECUTIVO No. 43**  
De 24 de Mayo de 2022



Que autoriza el cambio de nombre de la Escuela Los Muñoces a Centro de Educación Básica General Rudilia Alfaro Anderson, ubicado en la provincia de Los Santos, distrito de Las Tablas, corregimiento El Muñoz

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Número 415 de 23 de agosto de 1963 se crea la Escuela Los Muñoces, como institución oficial, ubicada en la provincia de Los Santos, distrito de Las Tablas, corregimiento El Muñoz;

Que la comunidad educativa del corregimiento El Muñoz, ha solicitado de manera formal al Ministerio de Educación se le asigne a la Escuela Los Muñoces el nombre de Centro de Educación Básica General Rudilia Alfaro Anderson, con el propósito de rendir homenaje a la señora Rudilia Alfaro Anderson, quien fue una persona entregada a su profesión como maestra de preescolar y gestionó diversos proyectos en beneficio de los estudiantes de la comunidad y sobretodo reforzó las costumbres y tradiciones en la comunidad y en el plantel donde laboraba;

Que realizar el cambio de nombre de la Escuela Los Muñoces a Centro de Educación Básica General Rudilia Alfaro Anderson, se estará rindiendo homenaje a una persona que fue ejemplar en la comunidad y transmitió a los niños, jóvenes y adultos de la comunidad a continuar con sus estudios con el propósito de mejorar a la comunidad y su calidad de vida;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los centros educativos con el nombre de ciudadanos ilustres y meritorios que, con sus actuaciones y ejecutorías, tanto en la vida pública como privada, representaron un beneficio para el avance educativo de una determinada comunidad o del país;

Que se considera como justo reconocimiento, atender la solicitud formal de la comunidad El Muñoz, a través de la Dirección Regional de Educación de Los Santos y de la Dirección General de Educación, en cuanto a la asignación del nombre de Centro de Educación Básica General Rudilia Alfaro Anderson a la Escuela Los Muñoces,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar el cambio de nombre de la Escuela Los Muñoces a Centro de Educación Básica General Rudilia Alfaro Anderson, ubicado en la provincia de Los Santos, distrito de Las Tablas, corregimiento El Muñoz.

**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Número 415 de 23 de agosto de 1963.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vinticuatro (24)* días del mes de *Mayo* de dos mil veintidós (2022)

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

*[Signature]*  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**  
Ministra de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**

**DECRETO EJECUTIVO No. 44**  
De 24 de Mayo de 2022



Que reglamenta la Ley 219 de 3 de junio de 2021, que promueve el desarrollo de categorías menores de béisbol y crea el régimen especial para el establecimiento de academias deportivas profesionales transnacionales de béisbol u otra disciplina deportiva en Panamá

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 219 de 3 de junio de 2021 se promueve el desarrollo de categorías menores de béisbol y crea el régimen especial para el establecimiento de academias deportivas profesionales transnacionales de béisbol u otra disciplina deportiva en Panamá;

Que la Ley 219 de 3 de junio de 2021 establece las normas, reglas y disposiciones para promover la inversión nacional y extranjera, fomentar el interés deportivo de los jóvenes, potenciar las capacidades deportivas de los jóvenes nacionales y extranjeros, incentivar el establecimiento de sedes de academias deportivas transnacionales, brindar becas deportivas, y estimular la economía del país;

Que el artículo 2 del Texto Único que comprende la Ley 16 del 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007 y la Ley 9 del 22 de febrero de 2011, que reforman dicha Ley, señala que le corresponde al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), como máximo organismo del deporte, la función primordial de orientar, fomentar, dirigir y coordinar las actividades deportivas en el territorio nacional, para contribuir a la salud y armónica formación espiritual, corporal y moral del hombre panameño, a fin de hacerlo más apto en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, como parte de la sociedad y como ciudadano;

Que los numerales 16, 19, 20, 21 y 22 del artículo 4 del Texto Único de la Ley 16 de 1995, disponen que el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), en cumplimiento de sus fines, tendrá las siguientes funciones: reglamentar y reconocer las escuelas o los centros de desarrollo deportivo, y aprobar los programas que han de utilizar, así como la idoneidad de los instructores del personal técnico, establecer convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte, regular las manifestaciones del deporte profesional, coordinar con las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales la preparación de los atletas de competencia y de alto rendimiento; y fomentar en la población panameña la salud integral a través de la actividad física, la recreación y el deporte;

Que se hace necesario desarrollar y reglamentar las medidas que permitan cumplir con los objetivos y las disposiciones señaladas en la Ley 219 de 3 de junio de 2021;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Presidente de la República con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

**DECRETA:****Capítulo I**  
Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objeto.** Este reglamento tiene por objeto el desarrollo de las disposiciones contempladas en la Ley 219 de 3 de junio de 2021, que promueve el desarrollo de categorías menores de béisbol panameño y se crea el régimen especial para el establecimiento de academias deportivas profesionales transnacionales de béisbol u otra disciplina deportiva en Panamá.

**Capítulo II**  
Patronato del Centro de Alto Rendimiento de Béisbol de Panamá

**Artículo 2.** La Ley 219 de 3 de junio de 2021 le atribuye al Patronato del Centro de Alto Rendimiento de Béisbol de Panamá funciones públicas de carácter administrativo, actuando como colaboradores del Estado promoviendo el desarrollo del deporte, por tanto; el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), como máximo organismo del deporte en el territorio nacional según dispone el artículo 2 del Texto Único de la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007 y la Ley 9 del 22 de febrero de 2011, tendrá la tutela, supervisión, seguimiento, fiscalización y evaluación del Patronato.

**Artículo 3. Personería Jurídica.** Corresponde al Patronato del Centro de Alto Rendimiento de Béisbol de Panamá la formalización de la personería jurídica ante el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), acompañando la solicitud, con la siguiente documentación:

1. Acta de escogencia de la Junta Directiva, para definir a su representante legal y demás cargos. Entre los miembros de la Junta Directiva se designará a un presidente interino o Ad-Hoc y a un secretario interino o Ad-Hoc, para que presidan la reunión.
2. Acta de aprobación del estatuto, suscrita por los miembros de la Junta Directiva. Entre los miembros de la Junta Directiva se designará a un presidente interino o Ad-Hoc y a un secretario interino o Ad-Hoc, para que presidan la reunión.
3. El estatuto debe estar debidamente firmado por el presidente interino o Ad-Hoc y el secretario interino o Ad-Hoc de la Junta Directiva.
4. Copia simple de ambas caras de la cédula de identidad personal, certificación de residencia y record policivo de todos los miembros de la Junta Directiva.

El Patronato del Centro de Alto Rendimiento de Béisbol de Panamá tendrá que inscribir obligatoriamente la personería jurídica en el Registro Público de Panamá, una vez el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), haya aprobado mediante resolución motivada toda la documentación descrita en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este artículo.

**Artículo 4. Estatuto.** El estatuto del Patronato tendrá que incluir lo siguiente:

1. Nombre
2. Domicilio
3. Objetivos y actividades a desarrollar, que no sean contrarios a los establecidos en el ordenamiento jurídico, la moral y las buenas costumbres.
4. Deberes y Atribuciones del Patronato
5. Quien ostentará la Representación Legal
6. Funciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva
7. Estructura Administrativa y Operativa
8. Manejo de fondos y forma de llevar sus registros contables
9. Administración de las instalaciones del centro de alto rendimiento



10. Programa de hospedaje para la preparación de las selecciones nacionales de béisbol.
11. Programa de Reinversión
12. Reglamento de Elecciones de la Junta Directiva
13. Régimen Disciplinario, el cual deberá contener las faltas y las sanciones a imponer.
14. Procedimiento para la modificación del estatuto.

**Artículo 5. Junta Directiva.** En el caso de que termine el periodo para el que fueron nombrados los miembros de la Junta Directiva del Patronato, y luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 219 de 3 de junio de 2021, tendrá que escogerse una nueva Junta Directiva siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto del Patronato, para que el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), emita resolución motivada de reconocimiento de la nueva Junta Directiva.

Corresponderá al Patronato, y una vez que el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), haya aprobado mediante resolución motivada, la nueva Junta Directiva, elevar a escritura pública el Acta de escogencia de Junta Directiva y la Resolución de reconocimiento de Junta Directiva, para que sea inscrita en el Registro Público. Y posteriormente, en un periodo no menor de cinco días hábiles, remitir al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), certificación expedida por el Registro Público de Panamá y copia simple de la escritura pública, con constancia de inscripción en el Registro Público de Panamá de la nueva Junta Directiva.

**Artículo 6. Representación cívica y empresarial.** Los representantes de los clubes cívicos y del sector privado en el Patronato del Centro de Alto Rendimiento de Béisbol de Panamá serán designados por el Órgano Ejecutivo, entre las organizaciones con personería jurídica que califiquen con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 219 de 2021 que se postulen, previa convocatoria realizada por PANDEPORTES. Cuando corresponda realizar cambios en la Junta Directiva del Patronato se buscará la rotación entre diversas organizaciones cívicas y empresariales.

**Artículo 7. Validez jurídica del Reglamento Interno.** El Patronato deberá elaborar un reglamento interno de su estructura administrativa y operativa, y que junto con toda la documentación de su personería jurídica del artículo 3, deberá ser elevado a escritura pública, la cual deberá ser inscrita en el Registro Público de Panamá. De igual forma, dicho procedimiento tendrá que realizarse cada vez que se efectúen modificaciones al reglamento interno.

En el caso de modificaciones al Reglamento Interno, y una vez que el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), las haya aprobado mediante resolución motivada, el Patronato remitirá, en un periodo no menor de cinco días hábiles, a el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), certificación expedida por el Registro Público de Panamá y copia simple de la escritura pública, con constancia de inscripción en el Registro Público de Panamá del Reglamento Interno.

**Artículo 8. Donaciones.** Todas las donaciones de bienes muebles e inmuebles que sean donados por cualquier entidad pública o privada, antes de ser recibidos por el Patronato, se determinará su valor estimado por el promedio que resulte entre el valor del avalúo realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el valor del avalúo realizado por la Contraloría General de la República.

Corresponde al Patronato, comunicar formalmente al que el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), para efecto de sus registros, a los cinco días hábiles, contados a partir del recibo del bien mueble o inmueble.



**Artículo 9. Programa de Reinversión para el Desarrollo de Categorías Menores.** La Junta Directiva creará y reglamentará el funcionamiento de una comisión para asistirle con el cumplimiento del Programa de Reinversión para el Desarrollo de Categorías Menores.

La comisión estará integrada por un mínimo de cinco miembros, que responderá ante los miembros de la Junta Directiva. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva designará a un comisionado para que ejerza dicha facultad por un periodo de un año, con la posibilidad de que pueda ser designado por un periodo más, siempre y cuando sea debidamente aprobado por la Junta Directiva.

Las funciones de los comisionados se desarrollarán en el Reglamento Interno del Patronato.

**Artículo 10. Fiscalización.** Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 219 de 2021, el Patronato del Centro de Alto Rendimiento de Béisbol de Panamá tendrá la obligación de rendir un Informe Trimestral detallado al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), sobre todas las actividades, eventos, competencias, procesos de evaluación técnica, procesos de investigación, listado de los atletas, capacitaciones, reuniones, programas, administración y mantenimiento del Centro de Alto Rendimiento, contratos celebrados con entidades públicas y privadas, bienes, manejo de fondos públicos y privados, que haya realizado o que pretenda realizar, con la finalidad de supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y fines del Patronato.

### Capítulo III Disposiciones Finales

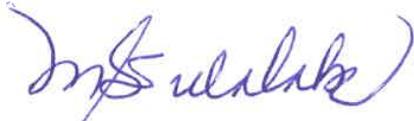
**Artículo 11. Vigencia.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Texto Único que comprende la Ley 16 del 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, reformada por la Ley 50 del 10 de diciembre de 2007 y la Ley 9 del 22 de febrero de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 599 del 20 de noviembre de 2008, Ley 219 del 3 de junio de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo de dos mil veintidós (2022).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**  
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 47**

De 24 de Mayo de 2022



Que adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008 y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, orgánico del Servicio Nacional de Migración, establecen que el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades; y que, igualmente, reglamentará las condiciones y requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de estas categorías migratorias, y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que el Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, reglamentó el Decreto Ley 3 de 2008, estableciendo los procedimientos, requisitos y plazos generales que deben ser ajustados atendiendo a las políticas generales, aplicables a cada una de las categorías migratorias;

Que la Ley 219 de 2021, promueve el desarrollo de categoría menores de béisbol panameño a través de un centro de alto rendimiento y se crea el Régimen Especial para el Establecimiento de Academias Deportivas Profesionales Transnacionales de Béisbol u otra Disciplina Deportiva en Panamá;

Que el Capítulo IV de la citada Ley, igualmente crea un régimen migratorio especial para el personal, sus dependientes y los deportistas de aquellas academias deportivas transnacionales que busquen establecerse en el territorio de la República, el cual requiere ser reglamentado para desarrollar las categorías migratorias, la forma y las condiciones en las que se expedirán las visas y los permisos, de acuerdo a los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de derechos y libertades de extranjeros y nacionales;

Que en vista de lo anterior, el Órgano Ejecutivo estima conveniente adicionar al Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, dentro de la categoría migratoria de no residente, la Sección 8ª denominada Visa para el Programa Especial Migratoria de Corta Estancia, y dentro de la categoría migratoria de residente temporal por razones de políticas especiales, el Régimen Especial para el Establecimiento de Academias Deportivas Profesionales Transnacionales de Béisbol u otra Disciplina Deportiva en Panamá, en consecuencia,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adicionan la Sección 8ª y los artículos 61-A y 61-B al Capítulo VII del Título III del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008, así:

**SECCIÓN 8ª**

**VISA PARA EL PROGRAMA ESPECIAL MIGRATORIO DE CORTA ESTANCIA**

**Artículo 61-A.** Podrá solicitar esta visa el extranjero que ingrese al territorio nacional sin ánimo de establecer su residencia en la República de Panamá, con el fin de participar en entrenamientos, eventos regionales o cualquier otra actividad organizada por las Academias Deportivas Profesionales Transnacionales de Béisbol u otra Disciplina Deportiva, y de equipos deportivos profesionales, para lo cual deberá justificar el término que requiere para

participar en esas actividades, el cual no será mayor de nueve meses improrrogables y deberá aportar los siguientes documentos:

1. Poder y Solicitud dirigidos al Servicio Nacional de Migración.
2. Tres fotografías tamaño carné del solicitante.
3. Copia del pasaporte debidamente cotejado y autenticado por un notario público en Panamá, o acompañado de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de autoridad correspondiente en el lugar de emisión.
4. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia, debidamente apostillado o legalizado por consulado panameño. En aquellos países donde no se expida este documento, el interesado deberá aportar una certificación de un agente diplomático o consular de su país de origen acreditado en la República de Panamá, en la que conste la inexistencia de dicho certificado y una declaración jurada ante notario público, en la que conste que no posee antecedentes penales. Se excluye de este requisito a aquellos extranjeros que sean menores de edad.
5. Certificado de Salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.
6. Declaración jurada sobre antecedentes personales.
7. Pago de gastos por servicios migratorios, por cincuenta balboas B/50.00, y de cincuenta balboas B/50.00, en concepto de depósito de garantía, ambos a favor del Servicio Nacional de Migración.
8. Formulario de solicitud de visa.
9. Reservación aérea comprobada con itinerario de continuación de viaje.
10. Reservación de hotel confirmada, si procede.
11. Carta de invitación de la Academia Deportiva Profesional Transnacional de Béisbol u otra Disciplina Deportiva en Panamá, dirigida al Servicio Nacional de Migración nombre completo, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte, y número RUEX, y contener las generales de la actividad a la que se le está invitando al solicitante.
12. Certificación expedida por la Dirección Nacional de Promoción de Inversiones, donde se acredite que la academia se encuentra aprobada bajo el régimen especial establecido en la Ley 219 de 2021.
13. Constancia de pólizas de seguro de salud y de accidentes personales, individuales o colectivas, que cubran al solicitante.

**Artículo 61-B.** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley No. 3 de 2008, se consideran turistas aquellas personas extranjeras que ingresen ocasionalmente en el territorio nacional sin ánimo de establecer su residencia en este ni abandonar su residencia de origen mientras se encuentren en Panamá; siempre que ingresen con la finalidad exclusiva de recreo, compras, negocios, turismo médico o visita, entre otros fines análogos, y también cuenten con recursos económicos propios y adecuados para su manutención mientras dure su permanencia en el territorio panameño. Las personas comprendidas en esta categoría deberán abandonar el país al expirar el periodo autorizado. Quienes ingresen con la finalidad de realizar actividades distintas a las relacionadas con las Academias Deportivas Profesionales Transnacionales de Béisbol u otra Disciplina Deportiva en Panamá, serán considerados turistas y se registrarán de acuerdo con las normas que, para tal efecto, se encuentren vigentes.

**Artículo 2.** Se adiciona la Sección 9ª, las subsecciones 9ª(A), 9ª (B), 9ª (C), 9ª (D) y los artículos 149-H, 149-I, 149-J, 149-K, 149-L, 149-M, 149-N, 149-O, 149-P, 149-Q, 149-R, 149-S y 149-T al Capítulo III del Título III del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008, así:

#### **SECCIÓN 9ª**

##### **PERSONAL DE LAS ACADEMIAS DEPORTIVAS PROFESIONALES TRANSNACIONALES DE BÉISBOL U OTRA DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Artículo 149-H.** Podrá solicitar este permiso el extranjero que ingrese al territorio nacional como Personal Ejecutivo, Temporal de Cuerpo Técnico, Dependiente de Personal Ejecutivo o Temporal de Cuerpo Técnico y Deportistas, conforme lo dispone el Capítulo IV de la Ley 219 de 3 de junio de 2021. Dentro de esta categoría se encuentran las siguientes subcategorías:



**SUBSECCIÓN 9ª (A)**  
**EN CALIDAD DE PERSONAL EJECUTIVO**

**Artículo 149-I.** Podrá solicitar este permiso el extranjero que ingrese al país, en calidad de Personal Ejecutivo. El mismo será concedido por el término de dos años y prorrogable por una sola vez, por igual periodo; salvo en aquellos casos en que el contrato de trabajo establezca un término menor.

**Artículo 149-J.** El solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1. Poder y Solicitud dirigidos al Servicio Nacional de Migración.
2. Tres fotografías tamaño carné del solicitante.
3. Copia del pasaporte, debidamente cotejado y autenticado por un notario público en Panamá, o acompañado de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de autoridad correspondiente en el lugar de emisión.
4. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia, debidamente apostillado o legalizado por consulado panameño. En aquellos países donde no se expida este documento, el interesado deberá aportar una certificación de un agente diplomático o consular de su país de origen acreditado en la República de Panamá, en la que conste la inexistencia de dicho certificado y una declaración jurada ante notario público, en la que conste que no posee antecedentes penales.
5. Certificado de Salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.
6. Declaración jurada sobre antecedentes personales.
7. Pago de derechos por cambio de categoría migratoria, por doscientos cincuenta balboas B/250.00, a favor del Tesoro Nacional y de ochocientos balboas B/800.00, a favor del Servicio Nacional de Migración en concepto de depósito de repatriación.
8. Carta de responsabilidad de la Academia Deportiva Profesional Transnacional de Béisbol u otra Disciplina Deportiva en Panamá, firmada por el representante legal o persona facultada para tal efecto, presentada en papel membrete de la empresa y autenticada ante notario público en Panamá. La carta deberá estar dirigida al Servicio Nacional de Migración y contener nombre completo, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte, y número RUEX, el puesto o cargo, el periodo de duración por la cual se brindarán los servicios, la remuneración por los servicios prestados, las funciones, y la responsabilidad de asumir los gastos de repatriación en caso de ser necesario.
9. Constancia de pólizas de seguro de salud y de accidentes personales, individual o colectiva, que cubra al solicitante y sus dependientes, de haberlos.
10. Certificación expedida por la Dirección Nacional de Promoción de Inversiones, donde se acredite que la academia se encuentra aprobada bajo el régimen especial establecido en la Ley 219 de 2021.

**Artículo 149-K.** Para solicitar la prórroga de este permiso, el solicitante deberá aportar los requisitos mencionados en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 10 del artículo anterior.

**SUBSECCIÓN 9ª (B)**  
**EN CALIDAD DE PERSONAL TEMPORAL DE CUERPO TÉCNICO**

**Artículo 149-L.** Podrá solicitar este permiso el extranjero que ingrese al país en calidad de Personal Temporal de Cuerpo Técnico, por el término de un año, prorrogable anualmente hasta un total de seis años.

**Artículo 149-M.** El solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1. Poder y Solicitud dirigidos al Servicio Nacional de Migración.
2. Tres fotografías tamaño carné del solicitante.
3. Copia del pasaporte, debidamente cotejado y autenticado por un notario público en Panamá, o acompañado de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de autoridad correspondiente en el lugar de emisión.
4. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia debidamente apostillado o legalizado por consulado panameño. En aquellos países donde no se



expida este documento, el interesado deberá aportar una certificación de un agente diplomático o consular de su país de origen acreditado en la República de Panamá, en la que conste la inexistencia de dicho certificado y una declaración jurada ante notario público, en la que conste que no posee antecedentes penales.

5. Certificado de Salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.
6. Declaración jurada sobre antecedentes personales.
7. Pago de derechos por cambio de categoría migratoria, por doscientos cincuenta balboas B/250.00, a favor del Tesoro Nacional y de ochocientos balboas B/800.00 a favor del Servicio Nacional de Migración en concepto de depósito de repatriación.
8. Carta de responsabilidad de la Academia Deportiva Profesional Transnacional de Béisbol u otra Disciplina Deportiva en Panamá, firmada por el representante legal o persona facultada para tal efecto, presentada en papel membrete de la empresa y autenticada ante notario público en Panamá. La carta deberá estar dirigida al Servicio Nacional de Migración y contener nombre completo, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte, y número RUEX, el puesto o cargo, el periodo de duración por la cual se brindarán los servicios, la remuneración por los servicios prestados, las funciones y la responsabilidad de asumir los gastos de repatriación en caso de ser necesario.
9. Constancia de pólizas de seguro de salud y de accidentes personales, individual o colectiva, que cubra al solicitante y sus dependientes, de haberlos.
10. Certificación expedida por la Dirección Nacional de Promoción de Inversiones, donde se acredite que la academia se encuentra aprobada bajo el régimen especial establecido en la Ley 219 de 2021.

**Artículo 149-N.** Para solicitar la prórroga de este permiso, el solicitante deberá aportar los requisitos mencionados en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 10 del artículo anterior.

**SUBSECCIÓN 9ª (C)**  
**EN CALIDAD DEPENDIENTE DE PERSONAL EJECUTIVO O TEMPORAL DE CUERPO TÉCNICO**

**Artículo 149-O.** Podrá solicitar este permiso el extranjero que ingrese al país, en calidad de Dependiente de Personal Ejecutivo o Temporal de Cuerpo Técnico. Su vigencia, en ningún caso podrá ser superior a la del permiso de Personal Ejecutivo o Temporal de Cuerpo Técnico que ampara la solicitud.

**Artículo 149-P.** El solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1. Poder y solicitud dirigida al Servicio Nacional de Migración.
2. Tres fotografías tamaño carné del dependiente.
3. Copia de pasaporte, debidamente cotejado por un notario público en Panamá, o acompañada de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de autoridad correspondiente en el lugar de emisión.
4. Certificado de antecedentes penales del extranjero del país de origen o de residencia, debidamente apostillado o legalizado por consulado panameño. En aquellos países donde no se expida este documento, el interesado deberá aportar una certificación de un agente diplomático o consular de su país de origen acreditado en la República de Panamá, en la que conste la inexistencia de dicho certificado y una declaración jurada ante notario público, en la que conste que no posee antecedentes penales. Este requisito aplica para dependientes mayores de edad.
5. Certificado de salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.
6. Pago de derechos por cambio de categoría migratoria, por doscientos cincuenta balboas B/250.00, a favor del Tesoro Nacional y de ochocientos balboas B/800.00, a favor del Servicio Nacional de Migración en concepto de depósito de repatriación para los dependientes mayores de doce años de edad.
7. Declaración jurada sobre antecedentes personales para los dependientes mayores de edad.
8. Carta que pruebe la solvencia económica del personal temporal o permanente de la Academia Deportiva Profesional Transnacional de Béisbol u otro Disciplina Deportiva, firmada por el representante legal o persona facultada para tal efecto,



presentada con membrete de la empresa y autenticada ante notario público en Panamá. La carta debe estar dirigida al Servicio Nacional de Migración contener nombre completo, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte, y número RUEX, del trabajador principal, el puesto o cargo, periodo de servicios por la cual se expide el permiso, el salario, y las funciones como personal temporal o permanente.

9. Constancia de pólizas de seguro de salud y de accidentes personales, individual o colectiva, que cubra al solicitante y sus dependientes.
10. Constancia de parentesco:
  - a. En caso del cónyuge: certificado de matrimonio, con una validez de seis meses desde su expedición.
  - b. En caso de hijos: certificado de su nacimiento o constancia judicial de la tutela o guarda y crianza, según sea el caso.
  - c. En caso de padres: certificado de nacimiento del solicitante principal del permiso.
11. En los casos de parejas unidas deberán aportar declaración jurada ante notario público panameño, en la que ambos indiquen que tienen un mínimo de cinco años de unión, en condiciones de singularidad y estabilidad.
12. Carta de responsabilidad del peticionario a favor de su o sus dependientes.
13. Para los hijos de dieciocho años hasta los veinticinco años, siempre que estudien de forma regular y se encuentren bajo la dependencia económica del solicitante, se deberá aportar:
  - a. Certificación de estudios de un centro educativo, que acredite su condición de estudiante a tiempo completo o de forma regular.
  - b. Certificación de soltería. En el caso de los países donde dicha certificación no sea expedida, declaración jurada de soltería ante notario público en Panamá.

**Artículo 149-Q.** Para solicitar la prórroga de este permiso, el solicitante deberá aportar los requisitos mencionados en los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 del artículo anterior.

**SUBSECCIÓN 9ª (D)**  
**EN CALIDAD DE DEPORTISTA**

**Artículo 149-R.** Podrá solicitar este permiso el extranjero que ingrese al país en calidad de Deportista, el personal, mayor o menor de edad, que se encuentre contratado como estudiante de una academia deportiva. Este permiso será concedido por el término de un año, prorrogable, anualmente hasta un total de seis años.

**Artículo 149-S.** El solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1. Poder y Solicitud dirigidos al Servicio Nacional de Migración. En caso de menores de edad, el Poder deberá ser otorgado por los padres o la persona que tenga la guarda y crianza del menor.
2. Tres fotografías tamaño carné del solicitante.
3. Copia del pasaporte, debidamente cotejado y autenticado por un notario público en Panamá, o acompañado de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de autoridad correspondiente en el lugar de emisión.
4. Certificado de nacimiento, en caso de que el solicitante sea menor de edad, debidamente apostillado o legalizado por consulado panameño.
5. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia, debidamente apostillado o legalizado por consulado panameño. En aquellos países donde no se expida este documento, el interesado deberá aportar una certificación de un agente diplomático o consular de su país de origen acreditado en la República de Panamá, en la que conste la inexistencia de dicho certificado y una declaración jurada ante notario público, en la que conste que no posee antecedentes penales. Se excluye de este requisito a aquellos estudiantes que sean menores de edad.
6. Certificado de Salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.
7. Declaración jurada sobre antecedentes personales para mayores de edad.



8. Pago de derechos por cambio de categoría migratoria, por doscientos cincuenta balboas B/250.00, a favor del Tesoro Nacional.
9. Carta de responsabilidad de la Academia Deportiva Profesional Transnacional de Béisbol u otra Disciplina Deportiva en Panamá, firmada por el representante legal o persona facultada para tal efecto, presentada en papel membrete y autenticada ante notario público en Panamá. La carta deberá estar dirigida al Servicio Nacional de Migración, contener nombre completo, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte, y número RUEX, la constancia de que ha sido contratado como estudiante, su domicilio en la República de Panamá, el periodo de duración por el que ha sido contratado y la responsabilidad de asumir los gastos de repatriación en caso de ser necesario.
10. Constancia de pólizas de seguro de salud y de accidentes personales, individual o colectiva, que cubra al solicitante.
11. Certificación expedida por la Dirección Nacional de Promoción de Inversiones, donde se acredite que la academia se encuentra aprobada bajo el régimen especial establecido en la Ley 219 de 2021.

**Artículo 149-T.** Para solicitar la prórroga de este permiso, el solicitante deberá aportar los requisitos mencionados en los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 y 11 del artículo anterior.

**Artículo 3.** El término visa a los que hace referencia la Ley 219 de 2021, debe entenderse como permisos de residente temporal, a excepción de la visa creada para el Programa Especial Migratorio de Corta Estancia establecida en el artículo 1.

**Artículo 4.** Las solicitudes de categorías migratorias contempladas en el Régimen Migratorio para Academias Deportivas Profesionales Transnacionales de Béisbol u otra Disciplina Deportiva al amparo de la Ley 219 de 2021, se gestionarán a través de la Ventanilla Única de Trámite de Inversiones, adscrita a la Dirección Nacional de Inversiones del Ministerio de Comercio e Industrias.

El Ministerio de Comercio e Industrias, en coordinación con el Servicio Nacional de Migración, deberán desarrollar los mecanismos interinstitucionales necesarios para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo adiciona la Sección 8ª y los artículos 61-A, 61-B al Capítulo VII del Título III; y la Sección 9ª, las subsecciones 9ª(A), 9ª(B), 9ª(C), 9ª(D) y los artículos 149-H, 149-I, 149-J, 149-K, 149-L, 149-M, 149-N, 149-O, 149-P, 149-Q, 149-R, 149-S y 149-T al Capítulo III del Título III del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008.

**Artículo 6.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 186 de la Constitución Política de la República; Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008; Ley 219 de 3 de junio de 2021; y Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Mayo de dos mil veintidós (2022).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**JUAN MANUEL PINO F.**  
Ministro de Seguridad Pública





PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 18 de febrero de 2022

Resolución No.188-2022-DNFG

“Por la cual se exceptúan del Control Previo, las órdenes de compra que emitan las entidades gubernamentales, amparadas con el Convenio Marco para el *“Suministro de Equipos Informáticos y Telecomunicaciones, para las entidades del Estado”*, suscrito entre la Dirección General de Contrataciones Públicas con las distintas empresas adjudicadas mediante la Resolución No.DGCP-DS-109-2022 de 1 de febrero de 2022”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Nota No.DGCP-DS-171-2022 del 4 de febrero de 2022, la Dirección General de Contrataciones Públicas solicitó exceptuar del Control Previo, las órdenes de compra que emitan las entidades gubernamentales, amparadas mediante el Convenio Marco para el *“Suministro de Equipos Informáticos y Telecomunicaciones, para las entidades del Estado”*, suscrito por esa entidad con las distintas empresas adjudicadas mediante la Resolución No.DGCP-DS-109-2022 de 1 de febrero de 2022.

La solicitud presentada por esa Institución, indica que la excepción tiene el objetivo de poder beneficiar, simplificar y propiciar la agilización del proceso de abastecimiento para el Estado.

El Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el Artículo 11 numeral 2, de la Ley 32 de 1984, establece como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

El segundo párrafo de la disposición jurídica antes mencionada, establece que la Contraloría General determinará los casos en que ejercerá tanto el Control Previo como el Posterior sobre los actos de manejo, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último. Esta determinación se hará mediante Resolución escrita del Contralor General.

Según lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 32 de 1984, la Contraloría General de la República refrendará todos los contratos que celebren las entidades públicas y que impliquen erogación de fondos o afectación de sus patrimonios. Esta función puede no ser ejercida en aquellos casos en que la considere innecesaria.

Mediante Resolución No.1810-2020-DNMySC de 14 de diciembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No.29186 de 29 de diciembre de 2020, se crea en la Dirección Nacional de Fiscalización General, la Subdirección Nacional de Rendición de Cuentas y los Departamentos de Coordinación de: Implementación de Rendición de Cuentas, Participación y Fiscalización Ciudadana, Integridad y Transparencia y Evaluación Previa e Informes de Rendición de Cuentas.

Mediante la Resolución No.1396-2020-Leg., de 28 de octubre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No.29227-A, de 25 de febrero de 2021; la Contraloría General de la República adoptó el Reglamento de Rendición, Examen y Finiquito de Cuentas de los Agentes y Empleados de Manejo.

La Contraloría General de la República acoge la solicitud de la Dirección General de Contrataciones Públicas y con base en los fundamentos esgrimidos anteriormente, resuelve de la siguiente manera:

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exceptuar del Control Previo y del Refrendo, las órdenes de compra que emitan las entidades gubernamentales, amparadas en el Convenio Marco para el *“Suministro de Equipos Informáticos y Telecomunicaciones, para las entidades del Estado”*, suscrito por esa entidad con las distintas empresas adjudicadas mediante la Resolución No.DGCP-DS-109-2022 de 1 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las entidades contratantes de los suministros detallados en la Resolución No.DGCP-DS-109-2022 de 1 de febrero de 2022, deberán rendir cuentas a la Contraloría General de la República, mediante informe trimestrales, dentro de los 30 días calendario de finalizado el trimestre, sobre los actos de manejo que se generen y serán responsables que se realicen con corrección, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.



.../...

*[Handwritten signature]*

**PARA USO OFICIAL**



Resolución No.188-2022-DNFG  
Página No.2  
18 de febrero de 2022

**ARTÍCULO TERCERO:** La Rendición de Cuenta que se señala en el Artículo anterior, se efectuará de acuerdo a los lineamientos que determine la Subdirección Nacional de Rendición de Cuenta de la Dirección Nacional de Fiscalización General.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aquellas compras que superen lo B/.50,000.00, la entidad contratante requerirá al proponente seleccionado, al momento de la firma del Contrato u Orden de Compra, la presentación de una Fianza de Cumplimiento por un monto equivalente al 10% de su valor total.

**ARTÍCULO QUINTO:** La fianza referida en el Artículo anterior, deberá detallarse sus generales en el documento contractual y remitirse a la Contraloría General de la República para su custodia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 numeral 2; y 48 de la Ley 32 de 1984.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERARDO SOLÍS**  
Contralor General



**ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS**  
Secretaria General

Contraloría General de la República  
Dirección Superior  
**COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL**

**16 MAY 2022**

Este documento consta de 2 páginas

SECRETARÍA GENERAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**

**ACUERDO N° 374- 2022**  
(De 12 de mayo de 2022)

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO N° 67-2022 DE 19 DE ENERO DE 2022 “POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL”**

En la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes mayo de dos mil veintidós (2022), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Cuarta de Negocios Generales, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación de esta Sala de la Corte Suprema de Justicia, una propuesta de modificación del artículo 29 del Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral aplicable a todos los Servidores Judiciales que fuera aprobado mediante Acuerdo N° 67-22 de 19 de enero de 2022.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia se acordó su aprobación.

**CONSIDERANDO:**

Que la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia tiene entre otras, la función de ocuparse de los asuntos administrativos de la Corte que sean de su competencia;

Que la Ley de Carrera Judicial atribuye a esta Sala la función de reglamentar la jornada laboral aplicable a todo el personal y en ejercicio de esta atribución se aprobó el Acuerdo N° 67-22 de 19 de enero de 2022;

Que esa reglamentación permite un control uniforme, equitativo, permanente y efectivo de la asistencia, puntualidad y cumplimiento de la

ACUERDO No. 374-2022, de doce (12) de mayo de 2022 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO N° 67-2022 DE 19 DE ENERO DE 2022 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL".



jornada laboral por parte de los Servidores Judiciales, así como otros aspectos relativos a las distintas situaciones laborales en que se pueden encontrar los Servidores Judiciales;

Que conforme lo define la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, Que regula la Carrera Judicial, se establece que servidor judicial es todo aquel que labora en el Órgano Judicial, con independencia de la situación laboral en que se encuentre, sea de carrera, permanente, temporal u ocasional, nombrado como principal, suplente, interino, itinerante o encargado del puesto que ocupa, no obstante la naturaleza de algunos cargos, hace necesario que se tomen medidas en cuanto al reconocimiento y utilización de tiempo extraordinario laborado como es el caso de quienes prestan servicios en las áreas de seguridad, escoltas y personal de mantenimiento de servicios generales.

Que la modificación o derogación de este reglamento corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, cumpliendo con las formalidades requeridas para su aprobación.

#### ACUERDAN:

**ARTÍCULO ÚNICO:** **Modificar** el artículo 29 del Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 67-22 de 19 de enero de 2022; en los siguientes términos:

**“Artículo 29. Solicitud de tiempo compensatorio.** El tiempo compensatorio que tomará el servidor judicial, deberá ser solicitado por medio del formulario o del sistema informático suministrado por la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos al jefe inmediato, el cual reposará en el control de asistencia para justificar la ausencia de este.

El uso del tiempo compensatorio deberá hacerse efectivo dentro de la vigencia fiscal de cada año salvo el generado en los meses de noviembre y diciembre que podrá ser utilizado en el primer trimestre del siguiente año.

Por la naturaleza del servicio que prestan, se exceptúan de lo

ACUERDO No. 374-2022, de doce (12) de mayo de 2022 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO N° 67-2022 DE 19 DE ENERO DE 2022 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL".

establecido en el segundo párrafo de este artículo, los Servidores Judiciales que realizan funciones de seguridad, escolta y personal de mantenimiento de servicios generales."

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

*MELAP*  
MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS  
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

*JP*  
OLMEDO ARROCHA OSORIO  
Magistrado Presidente  
de la Sala Primera de lo Civil

*CR*  
CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
Magistrado Presidente de la Sala  
Tercera de lo Contencioso-  
Administrativo y Laboral

*Y. Yuen*  
YANIXSA YUEN  
Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
Panamá 20 de mayo de 2022  
*Y. Yuen*  
Secretaria General de la  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Dña. YANIXSA Y. YUEN  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**

**ACUERDO No. 382-STRH-2022**  
de 19 de mayo de 2022

**"POR EL CUAL SE DELEGA EN LA SECRETARIA TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS LA FACULTAD DE FIRMAR LAS RESOLUCIONES QUE FORMALICEN LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y EL CAMBIO DE DEPENDENCIA DE SERVIDORES JUDICIALES CUYA UNIDAD NOMINADORA SEA LA SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES".**

En la ciudad de Panamá, el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Cuarta de Negocios Generales, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la necesidad de delegar en la Secretaria Técnica de Recursos Humanos la facultad de firmar las Resoluciones que formalicen la asignación de funciones y el cambio de dependencia de Servidores Judiciales cuya unidad nominadora sea la Sala Cuarta de Negocios Generales.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios General de la Corte Suprema de justicia y en consecuencia se acordó su aprobación,

**CONSIDERANDO:**

Que las asignaciones de funciones y los cambios de dependencia de los Servidores Judiciales deben ser formalizados a través de Resoluciones firmadas por la unidad nominadora correspondiente para que estos consten en sus expedientes de personal y registros electrónicos institucionales.

Que además del cumplimiento de las funciones administrativas que le son inherentes en su condición de Unidad Nominadora, la Sala Cuarta de Negocios Generales tiene múltiples responsabilidades que le han sido atribuidas legal y reglamentariamente.

Que en función de lo anterior y con el objetivo de agilizar el trámite de acciones de personal como las asignaciones de funciones y el cambio de dependencia, cuando se

ACUERDO No. 382-STRH-2022 DE 19 DE MAYO DE 2022, "POR EL CUAL SE DELEGA EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS LA FACULTAD DE FIRMAR LAS RESOLUCIONES QUE FORMALICEN LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y EL CAMBIO DE DEPENDENCIA DE SERVIDORES JUDICIALES CUYA UNIDAD NOMINADORA SEA LA SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES".

Pág. 2

trata de Servidores Judiciales cuya unidad nominadora es la Sala Cuarta de Negocios Generales, resulta oportuno delegar en la Secretaría Técnica de Recursos Humanos la responsabilidad de suscribir las Resoluciones que tengan como objetivo formalizarlas, cuando dichas acciones sean requeridas por esta Sala.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DELEGAR** en la Secretaría Técnica de Recursos Humanos la facultad de firmar las Resoluciones que formalicen la asignación de funciones y el cambio de dependencia de Servidores Judiciales cuya unidad nominadora sea la Sala Cuarta de Negocios Generales, cuando dichas acciones de personal sean requeridas por esta Sala.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos para que remita copia de las Resoluciones que firme en cumplimiento del presente Acuerdo a su Dirección de Gestión Administrativa, al Departamento de Planillas de la Secretaría Administrativa y a las dependencias de origen y destino del Servidor Judicial de que se trate, para los trámites correspondientes.

**TERCERO:** Remítase copia autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y al Departamento de Planillas de la Secretaría Administrativa.

**CUARTO:** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será publicado en Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

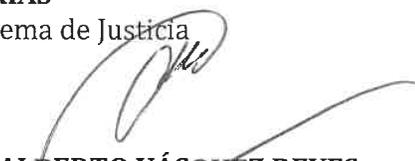
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARÍA EUGENIA LOPEZ ARIAS**

Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

  
**OLMEDO ARROCHA OSORIO**

Magistrado Presidente  
de la Sala Primera de lo Civil

  
**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

Magistrado Presidente  
de la Sala Tercera de lo Contencioso  
Administrativo y Laboral



  
**YANIXSA YUEN**  
Secretaría General

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

Panamá, 20 de mayo de 2022.

  
Secretaría General de la  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
**VÍCTOR H. RODRÍGUEZ**  
OFICIAL MAYOR IV  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO**

**Acuerdo n.º 16-2022**

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), en las oficinas administrativas del Tribunal Administrativo Tributario, ubicadas en calle 53 Este con Ave 3.<sup>ra</sup> Sur, edificio Victoria Plaza, piso n.º3, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, se reunieron los Magistrados, Rafael Brown Rangel, María Elena Moreno De Puy y Anel Jesús Miranda Batista, con la asistencia de la secretaria general Lilia Sáez Vásquez.

Abierto el acto, se indicó que el propósito de la reunión es evaluar el alto índice de contagio por COVID-19 de los colaboradores del Tribunal, por lo tanto, se debatió acerca de la necesidad de cerrar temporalmente y suspender los términos en los procesos administrativos de competencia del Tribunal Administrativo Tributario, a fin de garantizar la seguridad de los colaboradores y usuarios.

Por tanto,

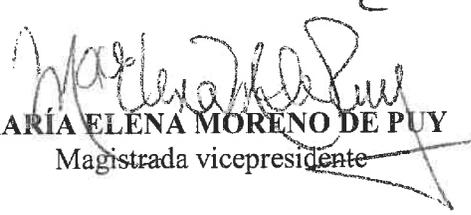
Se acuerda:

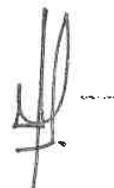
**Primero:** Ordenar el cierre de la oficina de la sede central del Tribunal Administrativo Tributario desde las 2:00 de la tarde del día de hoy 9 de mayo de 2022 hasta el viernes 13 de mayo de 2022.

**Segundo:** Ordenar la suspensión de los términos en los procesos administrativos ante este Tribunal a partir del lunes 9 de mayo de 2022 hasta el viernes 13 de mayo de 2022.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

  
**RAFAEL BROWN RANGEL**  
Magistrado presidente

  
**MARÍA ELENA MORENO DE PUY**  
Magistrada vicepresidente

  
**ANEL JESÚS MIRANDA BATISTA**  
Magistrado vocal

  
**LILIA SÁEZ VÁSQUEZ**  
Secretaria General

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
TRIBUTARIO**

Secretaría General  
(Ejemplar copia del Original)

  
Lilia Sáez Vásquez  
Secretaria General

Fecha: 9-5-2022